

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12622.-

VISTO:

El Expediente N° CD-234-B-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de crearse el Registro de Productores y/o Fabricantes de la ciudad de Neuquén que funcionará en el ámbito de la Dirección de Industria y Comercio de la Municipalidad de Neuquén.-

Que a efectos de incentivar la radicación de inversionistas para la producción y/o fabricación de artículos dentro del ejido municipal resulta necesario brindar beneficios que se vean reflejados en los valores del consumo eléctrico, las tasas e impuestos que dichos establecimientos pagan.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 053/2012 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 22/2012 del día 18 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/2012 celebrada por el Cuerpo el 01 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPORASE el Inciso h), al Artículo 68º) de la Ordenanza N° 12394, Título VII "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios", el que quedará redactado de la siguiente manera:

h) ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS N° 1000 A 2999 INSCRIPTAS REGISTRO DE PRODUCTORES Y FABRICANTES DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN.-

Aquellas firmas inscriptas en el Registro de Productores y Fabricantes de la ciudad de Neuquén que, habiendo iniciado actividades desde el 1º de diciembre de 2012, desarrollen actividades alcanzadas por los códigos N° 1000 a 2999 de la Ordenanza Tarifaria vigente, gozarán de una reducción del monto a pagar por Derechos de Inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios que surge de aplicar la escala, cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio de Neuquén.-
- b) Tengan sus titulares residencia habitual y permanente en la ciudad de Neuquén con dos años consecutivos previos a la constitución de la firma, demostrable mediante la constancia de domicilio obrante en el documento de identidad respectivo.-
- c) Tengan su sede central y administrativa, locales principales de ventas, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

d) Tengan el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrollando actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-

e) Hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de Declaraciones Juradas por el tributo.-

1. Productores y/o Fabricantes con comercialización mayorista:

a) Cuya base imponible anual no supere los pesos dos millones (\$ 2.000.000,00).-

a.1.) Primer año de actividad: noventa por ciento (90%).-

a.2.) Segundo año de actividad: setenta por ciento (70 %).-

a.3.) Tercero año de actividad: cincuenta por ciento (50 %).-

b) Cuya base imponible anual no supere los pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00).-

b.1.) Primer año de actividad: ochenta por ciento (80 %).-

b.2.) Segundo año de actividad: sesenta por ciento (60 %).-

b.3.) Tercero año de actividad: cuarenta por ciento (40 %).-

2. Productores y/o Fabricantes con comercialización minorista únicamente:

c) Cuya base imponible anual no supere los pesos un millón (\$ 1.000.000,00).-

c.1.) Primer año de actividad: cien por ciento (100%).-

c.2.) Segundo año de actividad: ochenta por ciento (80 %).-

c.3.) Tercero año de actividad: sesenta por ciento (60 %).-

d) Cuya base imponible anual no supere los pesos tres millones (\$ 3.000.000,00).-

d.1.) Primer año de actividad: noventa por ciento (90 %).-

d.2.) Segundo año de actividad: setenta por ciento (70 %).-

d.3.) Tercero año de actividad: cincuenta por ciento (50 %).-

ARTÍCULO 2º): INCORPORASE el inciso d), al Artículo 108º) de la Ordenanza N° 12394, Título XV "Patente de Rodados", Alícuotas, que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Para los vehículos que sean propiedad de los establecimientos inscriptos Registro de Productores y/o Fabricantes, se aplicará una alícuota diferencial del uno coma cinco por ciento (1,5 %), durante los 3 (tres) primeros años de actividad, siempre que posean entre dos (2) hasta cinco (5) vehículos de trabajo radicados en el ejido de la Ciudad de Neuquén.

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a establecer para la tarifa de distribución eléctrica vigente una bonificación 10% del consumo como promoción para las firmas inscriptas en el Registro de Productores y Fabricantes de la Ciudad de Neuquén. Dicha bonificación tendrá vigencia durante los 3 (tres) primeros años de actividad luego de haberse inscriptas en dicho registro y para los períodos de facturación de sus medidores instalados en los establecimientos de fabricación, industrialización o construcción, siempre y cuando no superen un consumo mensual de 500 kwh/mes. Exceptuase de esta bonificación a las firmas cuyos medidores de sus establecimientos estén afectados conjuntamente para la comercialización de bienes o servicios.-

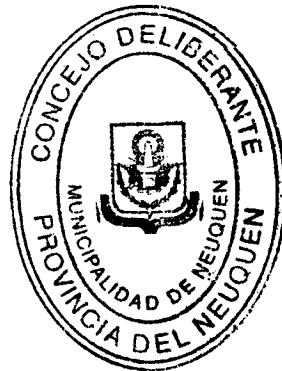
ARTICULO 4º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-234-B-2012).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12622 / 2012
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-234-B-12

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1902
Fecha 07 / 12 / 2012